

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD E.P.S.
NIT: 900.604.350-0**

CETIFICA QUE:

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define lo concerniente al Plan Anual de Adquisiciones en los siguientes términos:

“(...)

Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

(...)”.

Seguido a ello la norma ibidem en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 señala que las Entidades Estatales son las llamadas a elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, así como lo concerniente al Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

En consideración a lo anterior, por la naturaleza jurídica de SAVIA SALUD EPS y por ser una sociedad de economía mixta sujeta al derecho privado, no está obligada a tener un Plan Anual de Adquisiciones. No obstante, la ejecución del gasto debe estar sujeta a las disposiciones normativas, relativas a la destinación de los dineros provenientes del sistema de salud y seguridad social.

Así entonces, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos para la elaboración del presupuesto y la ordenación del gasto en la EPS:

“ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese

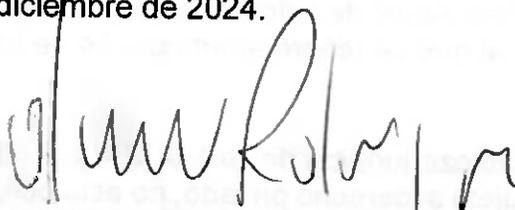
porcentaje estarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá ser superior el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en el artículo se reglamentará para que en el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podrá realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%”.

La presente certificación se emite por solicitud de la Secretaría de Suministros y Servicios – Subsecretaria de Planeación y Evaluación de la Alcaldía de Medellín, en atención a la información solicitada mediante el asunto: “Solicitud de informe de implementación del Acuerdo 016 del 2020”, radicado no: 202430606051 con fechado el 6 de diciembre de 2024.

En constancia se expide en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (13) días del mes de diciembre de 2024.



DIANA CONSTANZA RODRIGUEZ POSSO
Gerente Interventora

Proyectó: Viviana Londoño Díaz – Coordinadora de Contratación
Revisó: Paola Andrea Ayala – Coordinadora Jurídica de Seguimiento y Control
Aprobó: Clemencia Inés Toro Beleño – Secretaria General

PAAC